

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18590 *REAL DECRETO 1274/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Joan Ojeda Grau.*

Visto el expediente de indulto de don Joan Ojeda Grau, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de la exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Segunda, de Barcelona, que, en sentencia de 17 de mayo de 1999, le condenó, como autor de un delito de tenencia de sustancias explosivas, a la pena de cuatro años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a don Joan Ojeda Grau la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18591 *REAL DECRETO 1275/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Francisco Abarca Durán.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Abarca Durán, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Alcalá de Henares, en sentencia de 25 de mayo de 2002, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a don Francisco Abarca Durán la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18592 *REAL DECRETO 1276/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a doña Teresa Ayesa Cumba.*

Visto el expediente de indulto de doña Teresa Ayesa Cumba, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador condenada por

la Audiencia Provincial, Sección Octava, de Barcelona, en sentencia de 23 de marzo de 2001, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a doña Teresa Ayesa Cumba la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18593 *REAL DECRETO 1277/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Vicente Carrión Díaz.*

Visto el expediente de indulto de don Vicente Carrión Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real, en sentencia de 12 de octubre de 2000, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de ocho meses de prisión, y de un delito continuado de falsedad en documento oficial, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de nueve meses y un día, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a don Vicente Carrión Díaz las penas privativas de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 365 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18594 *REAL DECRETO 1278/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Ramón Cencerrero Molina.*

Visto el expediente de indulto de don Ramón Cencerrero Molina, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ciudad Real, en sentencia de 5 de diciembre de 2002, como autor de un delito contra la Hacienda pública, a la pena de seis meses y un día de prisión y multa de 99.532,35 euros; de un delito contra la Hacienda pública, a la pena de un año de prisión y multa

de 110.509,98 euros, y de un delito contra la Hacienda pública, a la pena de un año de prisión y multa de 140.336,31 euros, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1995 y 1996, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a don Ramón Cencerrero Molina las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por otra de dos años de multa, que se satisfará en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18595 *REAL DECRETO 1279/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Cándido Díaz Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de don Cándido Díaz Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Decimoséptima, de Madrid, en sentencia de 9 de abril de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.658,79 euros, con las accesorias de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a don Cándido Díaz Sánchez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18596 *REAL DECRETO 1280/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Raimundo García Lozano.*

Visto el expediente de indulto de don Raimundo García Lozano, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real, en sentencia de 12 de octubre de 2000, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de ocho meses de prisión, y de un delito continuado de falsedad en documento oficial, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de nueve meses y un día con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a don Raimundo García Lozano las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por otra de 365 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18597 *REAL DECRETO 1281/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Juan Lorenzo Liche Duato.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Lorenzo Liche Duato, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Cádiz, en sentencia de 27 de abril de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de dos millones de pesetas, y de una falta contra el orden público, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en indultar a don Juan Lorenzo Liche Duato la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18598 *REAL DECRETO 1282 /2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Francisco Montero Romero.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Montero Romero, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real, en sentencia de 12 de octubre de 2000, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de ocho meses de prisión, y de un delito continuado de falsedad en documento oficial, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de nueve meses y un día con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a don Francisco Montero Romero las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por otra de 365 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18599 *REAL DECRETO 1283/2005, de 21 de octubre, por el que se indulta a don Manuel Rodríguez Lozano.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Rodríguez Lozano, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 12 de Valencia, en sentencia de 21 de noviembre de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y nueve meses de prisión y multa de 12 millones de pesetas, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Vengo en conmutar a don Manuel Rodríguez Lozano la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 21 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR